



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00438-2025-PRODUCE/DGPCHDI

28/05/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00032732-2025 de fecha 21 de abril de 2025, presentado por la empresa **PESQUERA ANCHOA E.I.R.L.**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00032732-2025 de vistos, la empresa **PESQUERA ANCHOA E.I.R.L.** (en adelante, la administrada) solicita el cambio de titularidad del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **MARICIELO** con matrícula **PL-28584-CM** y **31.97 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta, y otros recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;
2. Respecto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:
 - 2.1 Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 098-2008-GR-LAMB/DIREPRO de fecha 6 de junio de 2008, se otorgó permiso de pesca artesanal al señor **MANUEL YONNY NUNTON LIZA** para operar la embarcación pesquera **MARICIELO** con matrícula **PL-28584-CM** y **31.97 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;
 - 2.2 Mediante Resolución Directoral Nº 334-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 10 de diciembre de 2013, se otorgó permiso de pesca de menor escala a favor del señor **MANUEL YONNY NUNTON LIZA** para operar la embarcación pesquera **MARICIELO** de matrícula **PL-28584-CM** de **31.97 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso de anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), para consumo humano directo, sin perjuicio de los derechos de extracción de los demás recursos hidrobiológicos para consumo humano directo autorizados en el permiso de pesca artesanal;
 - 2.3 A través de la Resolución de Gerencia Regional Nº 126-2013-GR-LAMB/GRDP de fecha 09 de agosto de 2013, se resolvió, aceptar la renuncia presentada al permiso de pesca artesanal otorgado a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 098-2008-GR-LAMB/DIREPRO de fecha 6 de junio de 2008, solicitada por el señor **MANUEL YONNY NUNTON LIZA** propietario de la embarcación pesquera **MARICIELO** de matrícula **PL-28584-CM**;
 - 2.4 Por Resolución Directoral Nº 291-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 17 de agosto de 2017, se resolvió adecuar el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARICIELO** de matrícula **PL-28584-CM**, otorgado mediante Resolución Directoral Nº 334-2013-PRODUCE/DGCHD al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2017-PRODUCE. Asimismo, mediante dicha resolución, se reconoce que el permiso de pesca otorgado comprende los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel (*Trachurus picturatus murphyi*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), lorna (*Sciaena deliciosa*), cabinza serránida (*Paranthias colonus*), machete (*Ethmidium maculatum*), lisa (*Mugil cephalus*), bonito (*Sarda*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HNIUEIL7

chiliensis chiliensis), cojinova (*Seriolella violácea*), sierra (*Scomberomorus sierra*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), perico (*Coryphaena hippurus*), tiburón (*Sphyrna spp*, *Galeorhinus galeus*, *Isurus oxyrinchus*, *Sphyrna tiburo*, *Alopias vulpinus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), peje blanco (*Caulolatilus affinis*), mero (*Epinephelus spp*, *Mycteroperca xenarcha*, *Alphestes immaculatus*), cangrejo (*Cancer spp*, *Platyxanthus orbigny*), pulpo (*Octopus mimus*), pota (*Dosidicus gigas*), calamar común (*Loligo gahi*);

3. El procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: i) solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, iii) copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente;

4. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; a través de su titular gerente¹, el señor José Octavio Nunton Liza, ha presentado el Formulario DECHDI-009, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **MARICIELO** de matrícula **PL-28584-CM** para la extracción de los siguientes recursos: anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), lorna (*Sciaena deliciosa*), cabinza serránida (*Paranthias colonus*), machete (*Ethmidium maculatum*), lisa (*Mugil cephalus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), cojinova (*Seriolella violácea*), sierra (*Scomberomorus sierra*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), perico (*Coryphaena hippurus*), tiburón (*Sphyrna spp*, *Galeorhinus galeus*, *Isurus oxyrinchus*, *Sphyrna tiburo*, *Alopias vulpinus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), peje blanco (*Caulolatilus affinis*), mero (*Epinephelus spp*, *Mycteroperca xenarcha*, *Alphestes immaculatus*), cangrejo (*Cancer spp*, *Platyxanthus orbigny*), pulpo (*Octopus mimus*), pota (*Dosidicus gigas*), calamar común (*Loligo gahi*), con destino al consumo humano directo. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito ii), referido a la presentación de la copia simple del Certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; es menester señalar que la administrada presenta copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00193735-004-001 vigente², emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera **MARICIELO** de matrícula **PL-28584-CM**, en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con **31.97 m³** de capacidad de bodega. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

6. Respecto al requisito iii), sobre adjuntar copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente obra copia de un Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera expedido por la Oficina Registral de Chiclayo, con fecha 14 de abril de 2025, en el cual se indica, entre otros, que la administrada ostenta la calidad de propietaria de la embarcación pesquera **MARICIELO** de matrícula **PL-28584-CM**, inscrita en la partida N° 11183014 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registra; con lo cual se tiene por cumplido el presente requisito.

7. De otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: (i) no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; (ii) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones

¹ Se verifica en la partida 11493400 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

² Mediante el Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica lo siguiente "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación". Asimismo, se efectuó la verificación del estado de las matrículas en <https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefactos-nauales>, se ha verificado el certificado de matrícula DI-00163566-003-001, donde figura como "Activa"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HNIUEIL7

o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (iii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

- 7.1 Para el caso en particular, debe señalarse que según la información obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura", así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARICIELO** de matrícula **PL-28584-CM**;
- 7.2 Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000334-2025-PRODUCE/CONAS, N° 00000611-2025-PRODUCE/PP y N° 00001458-2025-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones -PA, respectivamente; se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos impugnados en sede administrativa o judicial, con relación a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes referida;
- 7.3 Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados evaluación de las declaraciones juradas del pago de derechos de pesca respecto a la embarcación pesquera **MARICIELO** de matrícula **PL-28584-CM**; se advierte que no existe deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales antes glosadas;

8. En virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **MARICIELO** de matrícula **PL-28584-CM**, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar dicha embarcación para la extracción de los siguientes recursos: anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel (*Trachurus picturatus murphyi*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), lorna (*Sciaena deliciosa*), cabinza serránida (*Paranthias colonus*), machete (*Ethmidium maculatum*), lisa (*Mugil cephalus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), cojinova (*Seriola violácea*), sierra (*Scomberomorus sierra*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), perico (*Coryphaena hippurus*), tiburón (*Sphyrna spp*, *Galeorhinus galeus*, *Isurus oxyrinchus*, *Sphyrna tiburo*, *Alopias vulpinus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), peje blanco (*Caulolatilus affinis*), mero (*Epinephelus spp*, *Mycteroperca xenarcha*, *Alphestes immaculatus*), cangrejo (*Cancer spp*, *Platyxanthus orbigny*), pulpo (*Octopus mimus*), pota (*Dosidicus gigas*), calamar común (*Loligo gahi*), con destino al consumo humano directo;

9. Por otro lado, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo (en adelante, el ROP del recurso anchoveta), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y su modificatoria, ha previsto únicamente que la actividad extractiva del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo será ejercida con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala. En este contexto, se advierte que la embarcación pesquera **MARICIELO** de matrícula **PL-28584-CM**, es una de menor escala, por lo que la misma puede ser empleada para ejercer el permiso de pesca en el extremo referido al acceso a dicho recurso para el mencionado destino, toda vez que el ejercicio de los derechos administrativos otorgados en materia pesquera, se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977;

10. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal N° 000000041-2025-PRODUCE/DECHDI-aggarcia; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa **PESQUERA ANCHOA E.I.R.L.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **MARICIELO** con matrícula **PL-28584-CM** y **31.97 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel (*Trachurus picturatus murphyi*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), lorna (*Sciaena deliciosa*), cabinza serránida (*Paranthias colonus*), machete (*Ethmidium maculatum*), lisa (*Mugil cephalus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*),

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HNIUEIL7

cojinova (*Seriola violácea*), sierra (*Scomberomorus sierra*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), perico (*Coryphaena hippurus*), tiburón (*Sphyrna spp*, *Galeorhinus galeus*, *Isurus oxyrinchus*, *Sphyrna tiburo*, *Alopias vulpinus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), peje blanco (*Caulolatilus affinis*), mero (*Epinephelus spp*, *Mycteroperca xenarcha*, *Alphestes immaculatus*), cangrejo (*Cancer spp*, *Platyxanthus orbignyí*), pulpo (*Octopus mimus*), pota (*Dosidicus gigas*), calamar común (*Loligo gahi*), con destino al consumo humano directo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor del señor **MANUEL YONNY NUNTON LIZA** a través de la Resolución Directoral N° 334-2013-PRODUCE/DGCHD adecuada con la Resolución Directoral N° 291-2017-PRODUCE/DGPCHDI, para operar la embarcación pesquera **MARICIELO** con matrícula **PL-28584-CM** y **31.97 m³** de capacidad de bodega.

Artículo 3.- Excluir al señor **MANUEL YONNY NUNTON LIZA** de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 346-2011-PRODUCE, a fin de incluir en su lugar a la empresa **PESQUERA ANCHOA E.I.R.L.**, como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARICIELO** con matrícula **PL-28584-CM**.

Artículo 4.- Incluir a la empresa **PESQUERA ANCHOA E.I.R.L.**, como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **MARICIELO** con matrícula **PL-28584-CM**, en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para Consumo Humano Directo a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo.

Artículo 5.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HNIUEIL7